



BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL AIRE



Depósito Legal M. 3919-1963

E-L MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES

Orden Ministerial núm. 2.903/72, de 31 de octubre, por la que se ingresan en el Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología, los Ayudantes de Meteorología en prácticas que han terminado con aprovechamiento el curso de perfeccionamiento.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de perfeccionamiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden ministerial de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» núm. 35), ingresan en el Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología, con antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1972 y con el número de registro personal que se indica, los señores que a continuación se relacionan. Dicho ingreso, queda condicionado a la toma de posesión, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial, en el destino que a cada uno se le asigna:

- 02MA240 Don José Manuel Fernández Rodríguez, al Centro Meteorológico del Guadiana.
- 02MA241 Don Enrique Ardanuy Montanuy, a la Dirección del Servicio y Oficina Central.
- 02MA242 Don Joaquín Lorenzo García Vega, a la Dirección del Servicio y Oficina Central.
- 02MA243 Don Fernando José Lucas Prieto, a la Dirección del Servicio y Oficina Central.
- 02MA244 Don Eduardo José Rozas Viñe, al Centro Meteorológico del Pirineo Oriental.
- 02MA245 Doña María de la Concepción Callejas Cotrina, al Centro Meteorológico del Duero.
- 02MA246 Don César José María Belandia Ruiz-Zorrilla, al Observatorio Meteorológico de Salamanca.
- 02MA247 Don Víctor Manuel Alcover Ronda, a la Academia General del Aire.
- 02MA248 Don Joaquín Muñoz Ballesta, al Observatorio Meteorológico de Oviedo.
- 02MA249 Don José Salvador Martín González, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Santander.
- 02MA250 Don Eusebio Barreda López-Canti, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Gerona-Costa Brava.
- 02MA251 Don Carlos Mariano González-Cutre Domínguez, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria.

- 02MA252 Doña María del Rosario Díaz-Pabón Retuerta, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Almería.
- 02MA253 Don Miguel Lara Castillo, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Ibiza.
- 02MA254 Don José Antonio Guijarro Pastor, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria.
- 02MA255 Don José Ignacio Álvarez Usabiaga, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria.
- 02MA256 Don Vicente José Cerrajería Fernández, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Ibiza.
- 02MA257 Don Francisco Segismundo Fernández-Mazarambroz Bernabéu, a la Escuela de Reactores, Badajoz.
- 02MA258 Don Pedro Antonio Alfaro García-Alfonso, al Ala núm. 21, Morón.
- 02MA259 Don Luis Antonio Mococho Rodríguez, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Fuerteventura.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

SALVADOR

(Del «B. O. del Estado» núm. 266, de 6 de noviembre de 1972.)

ESTADO MAYOR

BECAS

Orden Ministerial núm. 2.904/72, de 31 de octubre, por la que cesa en el disfrute de becas para estudios en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, un Oficial de este Ejército.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial número 958/70, de 15 de abril (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 48), y por no reunir los requisitos que se determinan en la condición 4.ª, cesa en el disfrute de la beca que tiene concedida para seguir estudios en la Escala Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, el Teniente Ingeniero Técnico Aeronáutico don Rafael Martí Aventín, el cual continuará en la situación de «Disponible» en la Primera Región Aérea, hasta que se le señale destino de plantilla.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

SALVADOR

SERVICIO DE COMBUSTIBLES

DIRECCION DE SERVICIOS

Orden Ministerial núm. 2.905/72, de 2 de noviembre, por la que se declara urgente la tramitación del expediente que se cita.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 90 del vigente Reglamento de Contratación del Estado, se declara urgente la tramitación del expediente incoado por el Servicio de Combustibles de la Dirección de Servicios de este Ministerio, relativo a la «Adquisición de un espectrofotómetro de infrarrojos de doble haz automático, con registro lineal de longitud de onda», por un importe de Tres millones seiscientas mil pesetas, mediante sistema de Concurso Público.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.

SALVADOR

SUBSECRETARIA DEL AIRE

COMISION PERMANENTE DE RETRIBUCIONES

Orden Ministerial núm. 2.906/72, de 4 de noviembre, por la que se actualiza y da nueva redacción a la 575/67, de 29 de marzo.

El Decreto 329/67, de 23 de febrero, regulador de las retribuciones de Clases de Tropa con más de dos años de servicios fue desarrollado en este Ejército por la Orden Ministerial 575/67, de 29 de marzo.

Esta Orden ha sufrido numerosas modificaciones, tanto por otras posteriores de este Departamento como por disposiciones de rango superior al promulgarse con carácter general para las Fuerzas Armadas.

Se considera, por tanto, preciso actualizar su redacción para incorporarse a su texto cuanto hasta la fecha se ha regulado.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los preceptos de la presente Orden Ministerial se aplicarán al personal de las Clases de Tropa del Ejército del Aire incluidas en los apartados siguientes, y una vez cumplidos los dos años iniciales del servicio militar en filas:

a) Especialistas, Ayudantes de Especialistas y Auxiliares de Suboficial Especialista (I. T. E. s.) con Título expedido por Centro Oficial de Enseñanza y con categoría o asimilación de Cabo primero y Cabo. Esta aplicación es provisional hasta la promulgación de la Ley que regule en los tres Ejércitos la situación del personal comprendido en el apartado a) del artículo primero del Decreto 329/67, de 23 de febrero.

b) Músicos con categoría o asimilación de Cabo primero o Cabo.

c) Cabos primeros, Cabos y Soldados de la Escuela y de la Unidad de Paracaidistas, de las Bandas de Cornetas y Tambores y los Educandos de Música.

d) Personal no incluido en los apartados anteriores con categoría de Cabo primero y Cabo.

Artículo segundo.—Uno. El personal comprendido en el artículo primero sólo podrá ser remunerado por los conceptos siguientes:

Retribuciones básicas: Sueldo, Premios de Permanencia y pagas extraordinarias.

Otras remuneraciones: Gratificaciones, indemnizaciones, incentivos y complemento familiar.

Dos. Independientemente de los devengos que pudieran corresponderles por aplicación del apartado uno, se reclamará al personal la parte de haber que en cada momento tenga consignada para alimentación la Tropa con destino en su misma Unidad.

Igualmente disfrutará de los devengos en especie y vestuario.

Los devengos de alimentación, especie y vestuario seguirán rigiéndose por las disposiciones actualmente en vigor.

Artículo tercero.—Uno. Las cuantías mensuales de los sueldos del personal incluido en los apartados a) y b) del artículo primero, serán las siguientes:

Categorías	Durante los años de servicio		
	3.º, 4.º y 5.º	6.º, 7.º y 8.º	Después del 8.º
Cabo primero.	3.000	4.500	6.000
Cabo	2.500	3.000	4.500

Dos. Las cuantías mensuales de los sueldos del personal incluido en el apartado c) del artículo primero serán las siguientes:

Categorías	Durante los años de servicio		
	3.º, 4.º y 5.º	6.º, 7.º y 8.º	Después del 8.º
Cabo primero.	2.000	3.000	4.500
Cabo	1.500	2.000	3.000
Soldados, Cornetas, Tambores y Educandos de Música.	800	1.200	1.800

Tres. Las cuantías mensuales de los sueldos del personal incluido en el apartado d) del artículo primero serán las siguientes:

Categorías	Durante los años de servicio		
	3.º, 4.º y 5.º	6.º, 7.º y 8.º	Después del 8.º
Cabo primero.	2.000	3.000	4.500
Cabo	1.500		

Cuatro. Conforme dispone el apartado cinco del artículo tercero del Decreto 329/67, de 23 de febrero el régimen de reenganches vigente para el personal que comprende el apartado d) del artículo primero, queda modificado en el sentido de que será necesario haber alcanzado la categoría de Cabo para la obtención del primer período de reenganche y la de Cabo primero para la del segundo y sucesivos reenganches.

Artículo cuarto.—Uno. Los premios de permanencia remunerarán los períodos trienales de servicios efectivos prestados a las Fuerzas Armadas en la cuantía mensual de 400 pesetas cada período.

Dos. Para el devengo de estos premios se computará el tiempo servido, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes para las Clases de Tropa, iniciándose el cómputo a partir de la fecha en que se hayan completado los dos años de servicios efectivos.

Tres. De acuerdo con el apartado 6 del artículo quinto de la Ley 113/66, de 28 de diciembre, al personal procedente de las Clases de Tropa reenganchado se le computará a efectos de trienios el tiempo de servicios efectivos a partir de la primera revista, después de los ocho años de ingreso o desde la primera revista de Suboficial, cuando el ascenso a este empleo se produzca con anterioridad a dicho plazo.

Este personal, hasta su promoción a Oficial, tendrá derecho a percibir los premios de permanencia correspondientes al tiempo de servicios prestados en las circunstancias expresadas y con el máximo de dos premios previsto en el referido artículo de la Ley.

Artículo quinto.—Uno. Los sueldos a partir de los dos años de servicios efectivos y los premios de permanencia se reconocerán por Orden Ministerial.

Dos. Para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los primeros Jefes de Unidades, Centros y Dependencias elevarán las propuestas a este Ministerio (Dirección de Personal), en que harán constar los extremos precisos para determinar si el personal a que se refieren ha perfeccionado los años de servicios efectivos que sirven de base a la acreditación de sueldo y premios de permanencia.

Artículo sexto.—El personal a que se refiere el artículo primero, de la presente Orden tendrá derecho al percibo de dos pagas extraordinarias, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre de cada año, en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de sueldo y premios de permanencia, siempre que los perceptores estuviesen en servicio activo el día primero de los meses expresados.

Artículo séptimo.—A los efectos establecidos en el artículo segundo, dos de la presente Orden, los devengos en especie estarán constituidos por las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para pan y combustible para rancho.

En los casos que reglamentariamente determine este Ministerio, podrán ser sustituidos los devengos en especie y el de alimentación por el abono a metálico, en la cuantía que se estime procedente, dentro de los importes que figuran presupuestados por individuo para estos devengos.

Artículo octavo.—Uno. Las gratificaciones remunerarán:

- a) Los servicios extraordinarios.
- b) Los servicios ordinarios de carácter especial.
- c) El ejercicio de una aptitud técnica o táctica debidamente reconocida y exigida para el desempeño de la función.

Dos. El Ministerio podrá calificar como servicio extraordinario el que por sus características excepcionales, su realización no periódica y por sus condiciones de ejecución, exceda notablemente del nivel normal del servicio exigible al personal comprendido en la presente Orden. Su concesión se efectuará por Orden Ministerial referida a cada individuo en particular, como resolución a un expediente incoado por el Jefe de la Unidad, Centro

o Dependencia que elevará al Ministerio razonada propuesta.

La cuantía de la gratificación que se asigne por cada servicio extraordinario no excederá del 200 por 100 del sueldo mensual que el interesado tenga reconocido en la fecha del servicio y su liquidación estará, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito presupuesto.

Tres. Los servicios ordinarios de carácter especial podrán tener dos modalidades.

- a) De carácter periódico mensual mientras se permanezca destinado en el servicio correspondiente.
- b) De carácter no periódico.

3.1. Se consideran servicios ordinarios de carácter especial y periódico.

- a) Destino.
- b) Vuelo.
- c) Paracaidismo.
- d) Los prestados en zonas o lugares calificados como destacamentos o despoblados, con carácter provisional hasta tanto se regule con carácter general.
- e) Los prestados en los Escuadrones de Alerta y Control, Unidades de Observación y Vigilancia y Nudo Central de Microondas en la forma que se determina.
- f) Los prestados por las Clases de Tropa obreros.

3.1.1. La gratificación de destino se acreditará a todas las Clases de Tropa destinadas en las Unidades, Centros o Dependencias del Ministerio del Aire. Las cuantías mensuales serán las siguientes:

Categorías:

Cabo primero	400 Pts.
Cabo	300 Pts.
Soldado, Corneta, Tambor y Educando de Música	150 Pts.

3.1.2. La gratificación de vuelo se acreditará al personal que ocupe vacante de plaza en vuelo o sea designado tripulante aéreo con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Las cuantías mensuales y según los años de servicios efectivos, serán las siguientes:

Categorías	Hasta 8 años	Más de 8 años
Cabo primero	900 Ptas.	1.200 Ptas.
Cabo	800 »	900 »
Soldado	625 »	700 »

3.1.3. La gratificación por el servicio de paracaidismo se acreditará al personal, en las siguientes cuantías mensuales, y según categorías y años de servicios efectivos:

3.1.3.1. A los que, con Título de Cazador Paracaidista, presten servicio en las Unidades o en la Escuela de Paracaidismo:

Categorías	Hasta 8 años	Más de 8 años
Cabo primero	900 Ptas.	1.200 Ptas.
Cabo	800 »	900 »
Soldado	625 »	700 »

3.1.3.2. A los no incluidos en el apartado anterior, con el Título de Cazador Paracaidista, cuando efectúen como mínimo el número de lanzamientos establecido reglamentariamente para mantener la correspondiente aptitud y al personal que desarrolle el curso para la obtención del Título de Cazador Paracaidista, durante su permanencia como alumno de la Escuela Militar de Paracaidistas y solamente en el período de vuelos y saltos.

Categorías	Hasta 8 años	Más de 8 años
Cabo primero	450 Ptas.	600 Ptas.
Cabo	400 »	450 »
Soldado	325 »	350 »

3.1.4. Al personal, una vez cumplidos los dos años iniciales del servicio militar en filas, que preste servicios en los lugares calificados como destacamento o despoblado, en relación anexa, se le acreditará mensualmente las cantidades siguientes:

Categorías:

Cabo primero	400 Ptas.
Cabo	250 »

No obstante, en las zonas o lugares declarados destacamentos o despoblados se continuarán devengando los pluses para mejora de alimentación que correspondan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

3.1.5. La gratificación prevista en el apartado e) del inciso 3.1, se acreditará a los Cabos primeros y a los Cabos Ayudantes de Especialistas que desempeñen funciones operativas de: Vigilancia, Mecánico de Mantenimiento y Electrónica, Operadores de Alerta y Control, Mecánicos de Transmisiones y Radiotelegrafistas, en las siguientes cuantías mensuales:

Categorías	Hasta 8 años	Más de 8 años
Cabo primero	500 Ptas.	700 Ptas.
Cabo	400 »	

3.1.6. El personal incluido en el apartado f) percibirá la gratificación laboral que establecen las disposiciones vigentes.

3.2. Se considera servicio de carácter no periódico el que se presta con ocasión de vuelos realizados mediante orden superior, por el personal que no ocupa vacante de plaza en vuelo o de tripulación aérea. La realización de estos servicios continuará acreditándose en la forma reglamentaria actualmente en vigor.

La cuantía que se acreditará por cada uno de estos servicios será equivalente a un treintavo de la señalada por mes en el apartado 3.1.2, por idéntico servicio, pero de carácter periódico, siendo incompatible la percepción de estas dos gratificaciones.

Cuatro.—Uno. A efectos de la gratificación prevista en el apartado c) del punto uno del Artículo octavo de la presente Orden, se reconocen como aptitudes técnicas, las siguientes:

Grupo A:

Las de Mantenimiento de Aviación y Electrónica.

Grupo B:

Las de Radiotelegrafistas, Armeros Artificieros, Mecánicos de Transmisiones, Fotografía y Cartografía, Operadores de Alerta y Control, Mecánicos Automovilistas, Telegrafistas, Enfermeros Auxiliares de Sanidad, Auxiliares de Farmacia, Auxiliares de Meteorología, Músicos de tercera, Operadores de G.C.A., Controladores de Aeródromo y Aproximación, Instructores Paracaidistas, Instructores de Educación Física, Administrativos-Almaceneros y Administrativos-Escribientes.

4.2. Por el ejercicio de una de las aptitudes establecidas en el párrafo anterior, se acreditará, según el nivel técnico y siempre que se desempeñe la especialidad, una gratificación cuyas cuantías mensuales serán las siguientes:

Categorías	Grupo A	Grupo B
Cabo primero	500 Ptas.	350 Ptas.
Cabo	350 »	250 »

Cinco. Las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial y periódico, reguladas en el presente Artículo, son compatibles entre sí y con las demás remuneraciones, pero no podrá acreditarse a un mismo individuo más de una gratificación por el ejercicio de aptitudes técnicas o tácticas.

Artículo noveno.—Uno. Las indemnizaciones tendrán por objeto el resarcimiento de los gastos que este personal realice por razón del servicio en la forma que reglamentariamente estén determinadas.

Dos. La indemnización por residencia se percibirá por el personal comprendido en el Artículo primero del Decreto trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero, que resida permanentemente, por razón de destino, en aquellos lugares del territorio nacional que se indican, en la cuantía que resulte de aplicar sobre los sueldos, sin premios de permanencia, los porcentajes siguientes:

Plazas de Soberanía del Norte de Africa.	35 %
Valle de Arán	15 %
Islas Baleares	15 %
Gran Canaria y Tenerife	30 %
La Palma y Lanzarote	35 %
Fuerteventura, Gomera, Hierro y resto del Archipiélago Canario	50 %

2.1. En la provincia del Sahara se percibirá la indemnización por residencia en la proporción del ciento por ciento que se aplicará sobre la suma del sueldo y premios de permanencia.

2.2. La indemnización por residencia en ningún caso se aplicará sobre las pagas extraordinarias. El derecho a la misma se pierde en los mismos supuestos en que lo hace el derecho al sueldo.

2.3. Esta percepción se devengará día por día desde la fecha de su incorporación hasta el día del cese inclusive en el destino que la hubiera originado.

Tres. Desde que se acredite a los Cabos primeros, Cabos, Soldados, Cornetas, Tambores y Educandos de Música, el sueldo correspondiente a más de dos años de servicio, este personal quedará acogido a los preceptos del Reglamento de Dietas y Viáticos, incluyéndose a estos efectos en el Grupo sexto de su vigente anexo de clasificación.

Artículo décimo.—Se percibirán como incentivos las primas y premios de enganche y reenganche en las cuantías y condiciones reguladas en las disposiciones que se citan:

Uno. Las primas establecidas en el Artículo cuarto de la O. M. de 16 de mayo de 1959 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 60), para el personal voluntario de Unidades con residencia en Sahara.

Dos. Las primas concedidas en los Artículos séptimo y octavo de la O. M. de 27 de julio de 1960 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 90), modificada por Orden Ministerial número 206/69, de 30 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 14), para la Tropa Paracaidista.

Tres. Los premios de enganche y reenganche establecidos en la disposición primera de la O. M. de 22 de marzo de 1957 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 38).

Cuatro. Las primas o premios que se creen por nuevas disposiciones, en virtud de lo establecido por la disposición transitoria 6.ª del Decreto 329/67.

Artículo undécimo.—Uno. En tanto se dispone con carácter general el régimen aplicable a los Funcionarios de la Administración del Estado, se concederá en proporción a las cargas familiares del personal un complemento familiar en las mismas cuantías y condiciones establecidas para los Suboficiales.

Dos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los primeros Jefes de Unidades, Centros o Dependencias, recabarán de los interesados la documentación que acredite las cargas familiares y en la misma forma dispuesta para el resto del personal militar.

Artículo duodécimo.—Serán independientes de las remuneraciones reguladas por la presente Orden y compatibles con ellas, en todo caso, las pensiones de Cruces establecidas por las vigentes disposiciones sobre Recompensas Militares.

Artículo decimotercero.—Uno. Las retribuciones que se establecen en esta Orden se devengarán y harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación o derechos, que tenga el personal el día 1 del mes a que corresponda, figurándose en relación con acreditación individual, salvo los devengos de alimentación, especie y vestuario que continuarán con la forma de reclamación actualmente establecida.

Dos. Con excepción de lo dispuesto en el apartado anterior, el complemento familiar se devengará con referencia a la situación familiar y derecho que se tenga el día primero de diciembre del año anterior, sin alteración en el transcurso del año.

Artículo decimocuarto.—Para el personal de las Clases de Tropa a que se refiere el Decreto 329/67, que no alcance el empleo de Sargento y que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tenga reconocidos derechos pasivos, pensiones de viudedad y orfandad, el sueldo regulador se integrará a estos efectos por los siguientes conceptos: sueldo, premios de permanencia y pagas extraordinarias.

El complemento familiar se percibirá en las mismas cuantías y condiciones que para el personal en servicio activo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Si como consecuencia del régimen de retribuciones establecido por el Decreto 329/67, de 23 de febrero, correspondiera percibir una cuantía total inferior a la que se percibía en el momento de entrada en vigor de

dicho Decreto, con exclusión de la indemnización familiar, se creará un complemento transitorio, personal o por razón de destino que respete la diferencia, y el cual se irá reduciendo en la misma cuantía en que aumenten los sueldos, premios de permanencia y pagas extraordinarias.

Cuando esta diferencia provenga de emolumentos percibidos por razón del lugar o destino, independientemente de la reducción que pudiera haberse aplicado conforme el apartado anterior, se suprimirá por cambio de lugar o destino.

Segunda.—Hasta tanto se regule con carácter general, continúan en vigor las disposiciones relativas al régimen de enganche y reenganche de las Clases de Tropa para este Ejército, salvo la modificación establecida en el Artículo tercero, cuatro, debiendo los primeros Jefes de Unidades, Centros o Dependencias cursar a este Ministerio, propuesta de reenganches de las Clases de Tropa para la resolución que proceda.

Tercera.—Como excepción al régimen establecido en el Artículo octavo, cuatro, las Clases de Tropa, que a continuación se relacionan, percibirán, en concepto de gratificación por el ejercicio de una aptitud técnica, mientras desempeñen la especialidad, las siguientes cantidades:

Uno. Los Cabos primeros Especialistas Montadores- Electricistas, Mecánicos Motoristas y Mecánicos de Radio y Radar, la diferencia entre la gratificación de especialidad, que continúan percibiendo por su pertenencia a la Escala correspondiente (cuya cuantía y condiciones serán las mismas que existían hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto 329/67), y la gratificación fijada por el Grupo A del punto cuatro del Artículo octavo de esta Orden.

Dos. Los Cabos primeros Especialistas de las restantes Especialidades, la diferencia entre la gratificación de especialidad, que continúan percibiendo por su pertenencia a la Escala correspondiente (cuya cuantía y condiciones serán las mismas que existían hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto 329/67), y la gratificación fijada para el Grupo B, de los mismos puntos, Artículo y Orden citados en el párrafo anterior.

Cuarta. Quienes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, vinieran percibiendo la indemnización de residencia en cuantía superior a la que les corresponde por Decreto número 308/72, de 17 de febrero, tendrán derecho a seguir percibiendo la diferencia a título personal y transitorio, mientras permanezcan destinados en el mismo lugar geográfico. Dicha diferencia se reducirá en la misma cuantía en que pueda aumentar en lo sucesivo la indemnización a que tengan derecho.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden tendrá efectos económicos a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio del Aire.

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio que a continuación se relacionan:

O. M. 575/67, de 29 de marzo de 1967 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 38).

O. M. 2554/67, de 22 de noviembre de 1967 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 140).

O. M. 2817/67, de 12 de diciembre de 1967 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 149).

O. M. 2841/67, de 14 de diciembre de 1967 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 150).

O. M. 980/68, de 23 de abril de 1968 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 51).

O. M. 1391/68, de 14 de junio de 1968 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 73).

O. M. 1262/69, de 21 de junio de 1969 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 75).

O. M. 1275/70, de 27 de mayo de 1970 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 65).

O. M. 1383/71, de 25 de mayo de 1971 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 63).

O. M. 272/72, de 27 de enero de 1972 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 13).

O. M. 383/72, de 9 de febrero de 1972 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

RELACION ANEXA

Destacamentos:

Santiago de Compostela.

Alcázar de San Juan.

DIRECCION DE PERSONAL

CONDECORACIONES
EXTRANJERAS

PORTUGAL

Medalla del Mérito Militar.

Orden Ministerial núm. 2.907/72.—

Se autoriza al Teniente Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad del Aire don Luis Herrero Muñoz, para usar sobre el uniforme la Medalla del Mérito Militar, de segunda clase, de la República Portuguesa, de que se halla en posesión, en la forma establecida en el Reglamento de Uniformidad para este Ejército, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1946 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 145).

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

SALVADOR

CONDECORACIONES

Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Orden Ministerial núm. 2.908/72.—

Se autoriza al Capitán del Arma de Aviación, Grupo B) don Emilio Suárez Villar, para usar sobre el uniforme la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, de que se halla en posesión en la forma establecida en el Reglamento de Uniformidad para este Ejército, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1946 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 145).

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

SALVADOR

Almodóvar del Campo.

Torrejón de Ardoz.

Machacón.

Los Cogorros.

Villodrigo.

Alcalá de Henares.

San Pablo.

Bobadilla.

El Carmolí.

Chinchilla.

Puntiró.

Caudé.

Ablitas

Barcelona.

Castejón.

Bárdenas.

Los Rodeos.

Cuatro Puertas.

Algeciras - La Línea de la Concepción.

Escuadrones de Alérta y Control.

Elizondo.

Alto de los Leones - Nudo Central de Microondas.

Orden del Mérito Postal.

Orden Ministerial núm. 2.909/72.—

Se autoriza al Coronel del Arma de Aviación (S. T.) don Felipe Alonso Román, para usar sobre el uniforme, la Medalla de Oro de la Orden del Mérito Postal, de que se halla en posesión, en la forma establecida en el Reglamento de Uniformidad para este Ejército, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1946 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 145).

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

SALVADOR

Medalla Distintivo de Donante de Sangre.

Orden Ministerial núm. 2.910/72.—

Se autoriza al Cabo primero del Arma de Aviación (S. T.) Maximino Gómez García, para usar sobre el uniforme la «Medalla Distintivo de Donante de Sangre» de las Fuerzas Armadas, de que se halla en posesión en la forma establecida en el Reglamento de Uniformidad para este Ejército, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1946 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 145).

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

SALVADOR

DISTINTIVOS

ITALIA

Estados Mayores Conjuntos.

Orden Ministerial núm. 2.911/72.—

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 15 de

junio de 1962 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 73), se concede autorización para usar sobre el uniforme, el distintivo del Instituto de Estados Mayores Conjuntos, concedido por el Ejército Italiano, de que se halla en posesión, al Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. V.) don Tomás Juárez Redondo.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

AGREGADOS AEREOS

Orden Ministerial núm. 2.912/72.—

Cesa como Agregado Aéreo y Representante de los Ejércitos de Tierra y Mar a la Embajada de España en Argel, el Teniente Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don José María Martínez Resa, quedando en situación de «Disponible» en la Primera Región Aérea.

A propuesta de este Departamento y previa aprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores, se nombra Agregado Aéreo y Representante de los Ejércitos de Tierra y Mar, a la Embajada de España en Argel, al Teniente Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Mariano Pérez Jaráiz, del Alto Estado Mayor.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

ASCENSOS

Orden Ministerial núm. 2.913/72.— Por estar declarados aptos y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con antigüedad de esta fecha, al Jefe y Oficiales Auditores del Cuerpo Jurídico del Aire que a continuación se relacionan. Continuarán prestando servicio en sus actuales destinos hasta que se les señale otro de plantilla.

Comandante don Luis Américo Castaño, de la Asesoría General de este Ministerio.

Capitán don José Adánez Martínez, Secretario Relator de la Primera Región Aérea.

Teniente don Manuel Ferreiro López, Secretario de Justicia de la Zona Aérea de Canarias.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

DESTINOS

Orden Ministerial núm. 2.914/72.— Pasa destinado al Aeropuerto de Girona-Costa Brava, como segundo Jefe del mismo, el Comandante del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Juan Fluxá López, cesando como Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada don Rafael López-Sáez Rodrigo.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

Orden Ministerial núm. 2.915/72.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de agosto de 1939 («B. O. del Estado» número 243), Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha dispuesto que el Capitán del Arma de Aviación, sin aptitud para el Servicio en Vuelo, don Eugenio Muñoz López, del Estado Mayor del Aire pase destinado al Alto Estado Mayor.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

BAJAS

Orden Ministerial núm. 2.916/72.— Causa baja en este Ejército, por haber fallecido el día 29 de octubre último, el Coronel del Arma de Aviación, Grupo B), don Miguel Oliveros Gutiérrez, que desempeñaba el cargo de Director

del Colegio Menor de «Nuestra Señora de Loreto».

Madrid, 6 de noviembre de 1972.

SALVADOR

Orden Ministerial núm. 2.917/72.— Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del actual, causa baja en la Escala de Complemento de este Ejército, el Teniente de Complemento del Arma de Aviación (S. V.) don José Trujillo Díez, que se encuentra «Disponible» en la Primera Región Aérea, quedando en la situación de «Retirado definitivo», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 17 de mayo de 1954 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 55).

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

SALVADOR

MATRIMONIOS

Orden Ministerial núm. 2.918/72.— Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 13 de noviembre de 1957 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 135) y Orden aclaratoria de 27 de octubre de 1958 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 132), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Rosa Díaz de Bustamante Mijares al Teniente del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Juan Francisco Rodríguez Urrutia, del Ala número 22.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

ASCENSOS

Orden Ministerial núm. 2.919/72.— Por estar declarados aptos y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 4 del actual, a los Cabos primeros del Arma de Aviación (S. T.) José Luis García García y Juan Luis Muña González, de la Escuela de Transmisiones, los cuales continuarán prestando sus servicios en su actual destino, hasta que se les asigne otro de plantilla.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

SALVADOR

PERSONAL CIVIL**BAJAS**

Orden Ministerial núm. 2.920/72.— Causa baja en este Ministerio, por

haber fallecido el día 26 de octubre de 1972, el funcionario del Cuerpo Especial de Delineantes, don Esteban Pérez Lanzas, que se encontraba destinado en el Servicio de Infraestructura, Madrid.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.

SALVADOR

Orden Ministerial núm. 2.921/72.— Causa baja en este Ministerio, por haber fallecido el día 27 de octubre último, el funcionario del Cuerpo General Administrativo, don Félix Almarza García, con destino en la Inspección General de Farmacia.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

SALVADOR

JUBILACIONES

Orden Ministerial núm. 2.922/72.— Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles (Decreto 315/64, de 7 de febrero, BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE número 22), se concede la jubilación forzosa, por edad, con efectos del día 26 del actual, al funcionario del Cuerpo General Administrativo, don Rafael Escobar Sánchez, con destino en la Intendencia Central.

Por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se le señalará el haber pasivo que le corresponda.

Madrid, 30 de octubre de 1972.

SALVADOR

Orden Ministerial núm. 2.923/72.— Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles (Decreto 315/64, de 7 de febrero, BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE número 22), se concede la jubilación forzosa, por edad, con efectos del día 29 del actual, al funcionario del Cuerpo General Auxiliar don Ezequiel Sastre Arribas, con destino en el Aeródromo de León.

Por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se le señalará el haber pasivo que le corresponda.

Madrid, 30 de octubre de 1972.

SALVADOR

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el expediente de «Expropiación adicional en el aeropuerto de Menorca, primera fase».

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente de «Expropiación adicional en el aeropuerto de Menorca, primera fase», por hallarse incluidos en el II Plan de Desarrollo Económico y Social de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de San Luis (Baleares), paraje «Biniparraitts Gran», propiedad de hermanos Borrás Carreras, de extensión superficial 20.053 metros cuadrados, y paraje de «Biniparraitts Petit», de hermanos Martínez Sapiña, de extensión superficial 10.130 metros cuadrados, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo, a las doce horas, en la Jefatura del aeropuerto de Menorca, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de octubre de 1972.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio, José Ignacio Toledo Matión.—3.353-D.

(Del «B. O. del Estado» núm. 263, de 2 de noviembre de 1972.)

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea referente a la «Expropiación de terrenos para el V. O. R. de Bagur (Gerona)».

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente «Expropiación de terrenos para el V. O. R. de Bagur (Gerona)», por hallarse incluidos en el II Plan de Desarrollo Económico y Social de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16

de diciembre de 1954, y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca sita en el término municipal de Bagur (Gerona), parcela 153, polígono 3, propiedad de don Guillermo Farrarons y herederos de don Javier Villanova Montiu, de extensión superficial 2.715.89 metros cuadrados, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Bagur (Gerona), sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada.

Asimismo se convoca al Ayuntamiento de Bagur, por hallarse comprendido en el expediente de expropiación citado, el traslado del repetidor de televisión instalado en el término municipal de dicha localidad.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran al referido lugar, en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir, a su costo, si lo desea, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de octubre de 1972.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio, José Ignacio Toledo Matión.—3.352-D.

(Del «B. O. del Estado» núm. 264, de 3 de noviembre de 1972.)

MINISTERIO DEL AIRE

JUNTA LIQUIDADORA DE MATERIAL

DELEGACION EN LA MAESTRANZA AEREA DE SEVILLA

SUBASTAS

Se celebrarán en esta Delegación, los días 17, 21 y 24 de noviembre próximo, a las once treinta horas, y comprenden vehículos automóviles, material diverso y chatarra de aluminio.

Informes y pliegos de condiciones en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 27 de octubre de 1972.—EL COMANDANTE SECRETARIO (Firmado y Rubricado).

IBERIA

LINEAS AEREAS DE ESPAÑA

JEFATURA DE APROVISIONAMIENTO Y CONTRATACION

Se convoca concurso entre industriales de Artes Gráficas, para aprovisionamiento de etiquetas especiales autoadhesivas «ON LINE», de identificación de equipajes.

Las condiciones, pliegos de bases y muestras se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de la citada Jefatura, sitas en Capitán Haya, 46, planta 5.ª. El plazo de presentación de ofertas caduca a las quince horas del próximo día 20 de noviembre.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.

IBERIA

LINEAS AEREAS DE ESPAÑA

JEFATURA DE APROVISIONAMIENTO Y CONTRATACION

Se convoca concurso entre fabricantes textiles, para el suministro de diversos artículos de lencería, destinado al servicio a bordo de los aviones.

Las condiciones, pliegos de bases y muestras, para examen se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de la citada Jefatura, sitas en Capitán Haya, 46, planta 5.ª. El plazo de presentación de ofertas caduca a las quince horas del próximo día 20 de noviembre.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.